



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

01 MAR 2017

**HONORABLE CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS:**

Los suscritos Diputados **Ana Lidia Luévano de los Santos, Beda Leticia Gerardo Hernández, Brenda Georgina Cárdenas Thomae, Issis Cantú Manzano, Juana Alicia Sánchez Jiménez, María de Jesús Gurrola Arellano, María del Carmen Tuñón Cossio, Nohemí Estrella Leal, Teresa Aguilar Gutiérrez, Carlos Alberto García González, Jesús Ma. Moreno Ibarra, Ángel Romeo Garza Rodríguez, Carlos Germán de Anda Hernández, Clemente Gómez Jiménez, Glafiro Salinas Mendiola, Joaquín Antonio Hernández Correa, José Ciro Hernández Arteaga, Pedro Luis Ramírez Perales, Ramiro Javier Salazar Rodríguez y Victor Adrian Meraz Padrón,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO,** al tenor de la siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La extinción de dominio se considera como el medio jurídico por medio del cual se logra la pérdida del derecho de una propiedad sobre los bienes que directamente sean instrumento, objeto o producto del delito.

En ese tenor, la Ley de Extinción de Dominio dota de facultades al Estado para incorporar a su caudal patrimonial bienes muebles o inmuebles que hayan sido utilizados en la comisión de ciertos delitos establecidos en la Constitución.

La Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tamaulipas, entró en vigor el día 13 de junio de 2016, dentro de la cual, podemos destacar dos temas que son materia de esta acción legislativa.

El primero consiste en que dicha Ley, en su artículo 10, numeral 1, expresa cuales son los delitos que en materia estatal procede la acción de extinción de dominio, siendo estos los Delitos Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo, previstos en el Capítulo VII, del Título Décimo Octavo, de la Ley General de Salud; Robo de vehículo, Trata de Personas y Secuestro.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de los delitos mencionados anteriormente, también prevé el tipo penal de enriquecimiento ilícito, haciendo alusión especialmente a los servidores públicos al considerar en sus artículos 22 y 109, lo siguiente:

Artículo 22.-...

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:

II. Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos, trata de personas y enriquecimiento ilícito.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

Ante ello, la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tamaulipas, no señala al delito de enriquecimiento ilícito para ser considerado dentro de las acciones de extinción de dominio, circunstancia que estimamos incorrecta, toda vez que la Constitución Federal expresamente lo contempla para los efectos de la citada ley.

El segundo de los temas de esta iniciativa, tiene por objeto armonizar el marco normativo estatal para otorgar plena vigencia al procedimiento de extinción de dominio.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese tenor, el artículo tercero transitorio de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tamaulipas, ordena:

ARTICULO TERCERO. A la entrada en vigor del presente Decreto la Procuraduría General de Justicia del Estado deberá designar Agentes del Ministerio Público Investigadores para conocer del procedimiento de extinción de dominio. A su vez, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en atención de los asuntos a tratar y si las necesidades del servicio lo exigieren, creará mediante los acuerdos correspondientes, los Juzgados Especializados en Extinción de Dominio.

Es por ello, que con la finalidad de que la ley de la materia tenga frecuencia normativa, consideramos que las leyes orgánicas tanto de la Procuraduría General de Justicia y del Poder Judicial del Estado, deben ser modificadas para dar cumplimiento al citado artículo transitorio.

Por las consideraciones antes expuestas, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado, para su estudio y dictamen, el siguiente proyecto de: **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO PRIMERO. – SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 NUMERAL 1, DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 10.

1. Procede la extinción de dominio, en los Delitos Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo, previstos en el Capítulo VII, del Título Décimo Octavo, de la Ley General de Salud; Robo de vehículo, Trata de Personas, Secuestro **y enriquecimiento ilícito**, en los casos en que se susciten ante las autoridades en el Estado; respecto de los siguientes bienes:

I.- a la IV.-.....

2.-.....

ARTICULO SEGUNDO. - SE ADICIONA LA FRACCIÓN X, AL ARTÍCULO 35 Y EL ARTÍCULO 39 QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 35.- Son considerados como Jueces de primera instancia:

I.- A LA IX.-....



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

X.- Los Jueces Especializados en Extinción de Dominio.

ARTICULO 39 QUINQUIES. - Corresponde a los Jueces Especializados en Extinción de Dominio.

I.- Acordar y resolver sobre las providencias cautelares que le solicite el Ministerio Público, conforme a las atribuciones que establezcan la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tamaulipas y otros ordenamientos aplicables.

II.- Iniciar, sustanciar y resolver el procedimiento jurisdiccional de Extinción de Dominio en los términos de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tamaulipas.

III.- Las demás que establezcan esta ley, La Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tamaulipas y otros ordenamientos aplicables.

ARTICULO TERCERO. - SE REFORMA EL ARTICULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 21.- Los Agentes del Ministerio Público tendrán las atribuciones señaladas en esta Ley y su Reglamento. **Los Agentes del Ministerio Público Especializados en Extinción de Dominio,** además de las atribuciones señaladas en esta ley y su Reglamento, tendrán las que señala La Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 01 de marzo de 2017.

A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA
MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**Dip. Carlos Alberto García
González
COORDINADOR**

**Dip. Jesús Ma. Moreno Ibarra
VICECOORDINADOR**

**Dip. Ana Lidia Luévano de los
Santos**

**Dip. Beda Leticia Gerardo
Hernández**

**Dip. Brenda Georgina
Cárdenas Thomae**

Dip. Issis Santú Manzano

Esta página corresponde al proyecto de INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, firmada el 01 de marzo de 2017.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO


Dip. Juana Alicia Sánchez
Jiménez


Dip. María de Jesús Gurrola
Arellano


Dip. María del Carmen Tuñón
Cossio

Dip. Nohemí Estrella Leal


Dip. Teresa Aguilar Gutiérrez


Dip. Ángel Romeo Garza
Rodríguez

Esta página corresponde al proyecto de INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, firmada el 01 de marzo de 2017.




GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

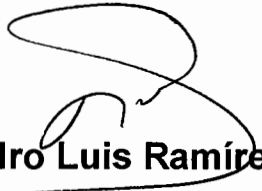

Dip. Carlos Germán de Anda
Hernández


Dip. Clemente Gómez Jiménez


Dip. Glafiro Salinas Mendiola


Dip. Joaquín Antonio
Hernández Correa

Dip. José Ciro Hernández
Arteaga


Dip. Pedro Luis Ramírez
Perales


Dip. Ramiro Javier Salazar
Rodríguez


Dip. Víctor Adrián Meraz
Padrón

Esta página corresponde al proyecto de INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DÓMINIO, firmada el 01 de marzo de 2017.